

DE CARREÑO

Edictos

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña María Luisa Vega Rodríguez (Dulces El Carmen), licencia municipal para la apertura de elaboración de artículos de pastelería, a emplazar en Polígono Industrial de Falmuria, Prendes, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a) del número 2 del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Candás, a 23 de marzo de 1992.—El Alcalde.—4.311.

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Manuel Fernández Rodríguez, licencia municipal para la apertura de sala de juegos recreativos, a emplazar en C/ Rosal, 1, Candás, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a) del número 2 del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Candás, a 23 de marzo de 1992.—El Alcalde.—4.312.

DE COAÑA

Anuncios

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 1991, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º—De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 3.º de la Ley 6/91, de 11 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los arts. siguientes:

Artículo 2.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación 1,1.

Artículo 3.º—1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en 3 categorías fiscales.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 4.º—Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el art. 2.º serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

	Categoría fiscal de las vías públicas						
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª ...
Índice aplicable	1	0,5	2				

La cuota tributaria se determinará multiplicando la cuota incrementada por el índice señalado en el párrafo anterior correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, así como el anexo "Índice alfabético de vías públicas", sin perjuicio de lo dispuesto en el núm. 4 del art. 17 de la Ley 39/88, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Índice de vías públicas

1.ª Categoría: Calles de núcleos urbanos de El Espín, Jarrío, Ortigueira, Trozo de Vivedro, Polígono Industrial y márgenes de C.N. 634 a su paso por El Espín, Astás, Jarrío, Torce, El Esteler y Cartavio.

2.ª Categoría: Calles de los núcleos rurales de Mohías, Medal, Pindolas, Fojos, La Regueira, Loza, Cartavio, San Cristóbal, Folgueras, Meiro, Barqueros, Coaña, Cerejedo, Valentín, Llosoiro, Las Mestas, Nadou, Sabariz, Trelles, Pumarín, Sequeiro, Vivedro, Orbaelle y Bustabernego.

3.ª Categoría: Zonas de Trelles, Sequeiro y Vivedro anegadas por el Embalse de Arbón.

Coaña, a 12 de marzo de 1992.—El Alcalde.—4.436.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 1991 la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del abastecimiento de agua a domicilio, en cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza núm. 21: Precio público por suministro municipal de agua a domicilio

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 4.º a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados en el suministro municipal de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º—Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos y por tanto obligados al pago del precio público los usuarios del servicio que se benefician de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 3.º—Cuantía:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y referidas a los derechos de enganche y suministro municipal de agua.

Artículo 4.º—Tarifa:

Por enganche de agua: 25.000 ptas.

Por suministro de agua: